

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

**N° de Solicitud:**

**ILP-2021-0008**

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a nueve horas y veintidós minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**I. CONSIDERANDOS:**

Que [redacted] mayor de edad, de nacionalidad [redacted] portador de DUI número [redacted] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública por correo electrónico ILP.

Que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Que la información solicitada consiste en:

- 1) Se me proporcione lista de plazas vacantes de trabajo para mujeres incluyendo, salario, cargo y perfil de contratación
- 2) Se me informe el procedimiento detallado para la aplicación a una plaza laboral incluyendo el nombre completo de la persona encargada de recursos humanos
- 3) Se me proporcione si existe un correo electrónico correspondiente a recursos humanos en el cual se pueda hacer llegar hoja de vida / curriculum vitae

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



## II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Recibida la solicitud se realizó un análisis, para determinar su legibilidad, comprensión y que presentara la documentación para iniciar el trámite. Es así, como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Dado el requerimiento, la solicitud fue remitida el veintiocho de mayo a las ocho horas a la Gerencia Administrativa Financiera a través de memorándum con correlativo ILP-2021-0008, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

En fecha treinta y uno de mayo de los corrientes la Unidad Administrativa correspondiente remitió memorándum a la OIR dando respuesta a la información solicitada.

## III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título.

El Oficial de Información, RESUELVE:

Entregar la información solicitada.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lcda. **MARIAM SOFÍA ALFARO**  
Oficial de Información  
ILP

